

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00259 00

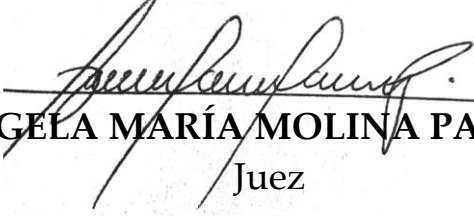
Se agrega a los autos la comunicación allegada por la Agencia de Desarrollo Rural y el Certificado de Tradición del predio objeto del proceso de pertenencia.

Se requiere que por secretaria se proceda con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas.

Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc